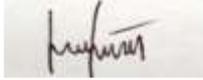


INFORME SECRETARIAL. Santa María, Boyacá, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez con el anterior emplazamiento. Sírvase proveer.



HERNANDO RIVERA BALLESTEROS
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PERTENENCIA AGRARIA
Radicado: 156904089001-2022-00012-00.
Demandante: JUAN ANTONIO LESMES CARRAZA.
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

Teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento a Personas Indeterminadas en debida forma, se RESUELVE:

1º.- Como quiera que se hace necesario seguir con el trámite del proceso, y habida cuenta que se ha surtido el emplazamiento a PERSONAS INDETERMINADAS, en los términos del artículo 108 del CGP, conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem, se DESIGNA como CURADOR AD LITEM de los referidos emplazados, a la abogada MAGDA BIBIANA ALFONSO REY. Comuníquese esta designación a la profesional del derecho en mención, en la forma prevista en el artículo 49 ibídem.

Se advierte a la designada que el cargo será ejercido en forma gratuita y que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Líbrese la comunicación respectiva.

2º.- De conformidad con lo reglado por el artículo 46 – 2º del CGP, el Ministerio Público, debe velar por “la defensa de las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos, así como de acciones encaminadas a la recuperación y protección de bienes de la nación y demás entidades públicas”, (Se resalta); por tanto, se dispone que por Secretaría se **comunique** al señor PROCURADOR AGRARIO JUDICIAL 32 de la Ciudad de Tunja, Boyacá, la apertura de este proceso, su clase y las partes intervinientes, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar. Líbrese oficio y comportarse de forma virtual la demanda y anexos.

3º.- Se requiere a la parte actora para que acredite lo siguiente: **a)** La radicación de los oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, y **b)** la radicación de la misiva dirigida al INSTITUTO

GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para la expedición del certificado especial.

4º.- De igual manera, se le requiere para que efectúe las diligencias tendientes a notificar a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, lo cual debe efectuar y acreditar a la dirección electrónica de la entidad.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez



Firmado Por:

**Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c6399941ce088db56412f5e28104964858397d167a91aa4e87359a8aea
fd671**

Documento generado en 11/05/2022 10:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>